Año de 1955 Miércoles 14 de Diciembre Núm. 149

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO *de 11 de noviembre de 1955 por el que se dictan normas sobre acceso a la propiedad de los beneficiarios de viviendas del Instituto Nacional de la Vivienda.*

Creado el Instituto Nacional de la Vivienda con la misión específica de fomentar la construcción de viviendas de renta reducida y asegurar su mejor aprovechamiento, esta misión se ve entorpecida por la circunstancia, no prevista en el momento de su creación, de que el Instituto pudiere llegar a ser propietario de un gran número de viviendas. Son varias las causas que han dado origen a esta situación, a saber: la obligación establecida por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve de asumir las funciones encomendadas a la Junta administradora general de Casas Baratas y Económicas, y de administrar los bienes procedentes de la anterior Política Social Inmobiliaria; la reversión al Instituto de los bienes de las Asociaciones cooperativas disueltas por resolución del Tribunal de Responsabilidad Política; el régimen de construcción directa emprendida por el Instituto en cumplimiento de la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, para atender necesidades apremiantes de viviendas, entre ellas las sentidas en determinadas zonas mineras, y, finalmente, las adquisiciones de viviendas que, construídas por Corporaciones municipales, han sido adquiridas por el Instituto, de acuerdo con los términos de los distintos Decretos que le impusieron esta obligación.

De este modo el Instituto Nacional de la Vivienda se ha convertido en propietario de un conjunto de inmuebles que origina costosos y complejos problemas de conservación y administración, que han llegado a absorver una parte considerable de los medios económicos y de las actividades que este organismo debería reservar al cumplimiento de su misión primordial.

Por otra parte, es lógico que el esfuerzo realizado por el Estado, en nombre de la colectividad nacional, sea compartido, en primer término, por aquellas entidades y personas que más directamente han experimentado sus beneficios, es decir, por los ocupantes de las viviendas construidas con el apoyo oficial.

Para incorporarlas al citado esfuerzo y, al mismo tiempo, despertar en el sector favorecido un sentido del rango y del decoro del hecho de ser propietario de su propio hogar, parece conveniente buscar una fórmula que les permita acceder, con el menor sacrificio económico posible, a esta propiedad, liberando así al Instituto de una responsabilidad que el volumen de sus propiedades hace extraordinariamente penoso, y que, con el transcurso del tiempo, podría llegar a ser ineficaz.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda sólo podrán ser cedidas a sus beneficiarios en régimen de amortización que les permita el acceso a la propiedad de aquellas viviendas en el plazo máximo de cincuenta años.

Artículo segundo.—Los contratos de cesión entre el Instituto Nacional de la Vivienda y los beneficiarios serán de promesa de venta y tendrán el carácter de contratos mixtos de arrendamiento y amortización hasta la total entrega del precio fijado en que adquirirá el interesado la propiedad, otorgándose a su favor escritura de venta.

Artículo tercero.—El precio de las viviendas cedidas en amortización, según el artículo anterior, a los efectos del señalamiento de las cuotas correspondientes, vendrá determinado por el importe de la construcción, el valor del solar y, en su caso, la parte alícuota de los terrenos de uso común, obras de urbanización y de instalación de los servicios generales. Para calcular las cuotas de amortización, el Instituto Nacional de la Vivienda estimará que el cincuenta por ciento de los auxilios económicos recibidos han sido otorgados como anticipo sin interés, y el cincuenta por ciento restante, en concepto de préstamo al cuatro por ciento, salvo en el caso de aquellas construcciones que hubieran obtenido una financiación distinta que permita obtener cuotas más favorables para los beneficiarios.

A la cuota principal, integrada por los conceptos anteriores, se acumulará, como cuota suplementaria, el importe correspondiente a los servicios comunes, agua, luz, gastos de conservación y contribuciones.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá exigir de los futuros propietarios de las viviendas, en concepto de aportación inicial, a cuenta del precio, el importe del solar correspondiente y la parte alícuota del de los terrenos de uso común, obras de urbanización e instalación de los servicios generales, al objeto de reintegrar estas cantidades a las Corporaciones o entidades que hubieren cedido los terrenos o realizado las indicadas obras o instalaciones. La entrega de la aportación tendrá lugar por el beneficiario de la vivienda en las cinco primeras anualidades, como máximo, del contrato.

Artículo quinto.—En casos de reconocido interés social, y previa aprobación por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de la Vivienda, podrán ser disminuídas las cuotas de amortización en un veinte por ciento del importe, calificándose estas disminuciones como subvención en concepto a prima a la construcción, en beneficio de los futuros propietarios.

Artículo sexto.—Cuando las viviendas hubieran sido construidas con la finalidad de cubrir las necesidades de una zona demográfica caracterizada por una especialización laboral definida, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá exigir de las empresas cuyos productores ocuparen estas viviendas el reintegro de la totalidad del costo de la construcción, en las condiciones generales establecidas en el presente Decreto, quedando facultadas tales empresas para fijar el alquiler en forma tal que su importe les permita amortizar el ochenta por ciento del valor de las construcciones en cincuenta años, incluido el valor de los terrenos, quedando en cuenta de las empresas la amortización del veinte por ciento restante y los gastos de conservación normal de las edificaciones.

Artículo séptimo.—Para el cálculo de las cuotas de amortización de las viviendas que hubieren sido construídas al amparo del artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a los efectos prevenidos en el presente Decreto, se entenderá que el Instituto Nacional de la Vivienda ha concedido el sesenta y cinco por ciento de lo desembolsado en concepto de anticipo, y el veinticinco por ciento restante como préstamo al cuatro por ciento de interés anual, si se trata de viviendas de tercera categoría, y el cincuenta por ciento restante en concepto de préstamo al mismo interés, si se trata de viviendas de segunda categoría.

Las viviendas que el Instituto Nacional de la Vivienda construya para cumplir lo dispuesto en el apartado e) del artículo segundo del citado Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, serán cedidas a los beneficiarios para que amorticen la totalidad de su costo en concepto de anticipo sin interés.

Artículo octavo.—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá establecer en los contratos que se otorguen, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las condiciones que garanticen el debido uso de las fincas y del adecuado régimen de copropiedad y convivencia de acuerdo con las normas establecidas en la vigente legislación civil.

Cuando las viviendas de que se trate constituyan grupos o barriadas que hubieran sido construídas por Sociedades cooperativas disueltas por decisión de las Autoridades competentes, el Instituto Nacional de la Vivienda procurará que los adquirentes se agrupen en nuevas asociaciones acogidas a los preceptos de la Ley de Cooperación de dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo noveno.—Queda autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda para en el caso de que en los grupos de viviendas existan construcciones complementarias (escuelas, casas del Movimiento, mercados, etc.), ceder estas construcciones a organismos de carácter público, mediante el establecimiento de un canon que fijará el Instituto, atendiendo las circunstancias que en cada caso concurran.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

(Del «B. O. del E.», 10 diciembre, núm. 344.)

3879

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

De conformidad con lo preceptuado por la Circular 9/55 de fecha 12 de noviembre próximo pasado, por la que modifica los artículos 28 y 30 de la Circular 8/55 de fecha 28 de septiembre *(Boletín Oficial del Estado* 275) el sentido de que los precios máximos a que se podrán vender al público los distintos tamaños de bacalao que se relacionan y de sus especies, incluídos los márgenes comerciales de mayoristas y minoristas, serán los siguientes:

Tamaño grande de bacalao.—Hasta 32 colas, inclusive, en fardo de 50 kilos, 21,70 pesetas kilo al público.

Tamaño mediano.—Desde 33 hasta 60 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilos, 20,80 pesetas kilo al público.

Tamaño pequeño de bacalao y todos los tamaños de especies similares.—Desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, de bacalao, en fardo de 50 ki-

los y similares de cualquier tamaño, 18,50 pesetas kilo al público.

Barajillas de todas las especies.—15,30 pesetas kilo al público.

Unicamente sobre estos precios de venta al público se han de incrementar los Impuestos Municipales, si existieren y los acarreos, si la venta tiene lugar fuera de la residencia del almacenista. Este último aumento no ha de superar el importe del acarreo desde el almacenista más próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia a 12 de diciembre de 1955.

El Gobernador Civil

Jefe de los Servicios Provinciales

3877

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

SECRETARÍA GENERAL

PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE VÍVERES ROPAS Y COMBUSTIBLES CON DESTINO A LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS BENÉFICO-PROVINCIALES PARA EL PRÓXIMO AÑO DE 1956

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de víveres, ropas y combustibles con destino a los distintos Establecimientos benéfico-provinciales para el año de 1956, que se detallan en la relación que se acompaña al final de este pliego y que se tienen como parte integrante del mismo.

2.ª Las proposiciones para tomar parte en este concurso podrán referirse a todos, a varios o a uno de los artículos objeto del mismo y serán redactadas conforme al modelo que se consigna en este pliego y reintegradas con 4,75 pesetas de timbre del Estado y 1,50 pesetas de sello provincial, inutilizados por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha de la proposición, bajo apercibimiento de que la falta de este requisito supondrá que queden desestimadas automáticamente.

3.ª Dichas proposiciones irán en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso para el suministro de víveres, ropas y combustibles con destino a los distintos Establecimientos benéfico-provinciales para el año de 1956».

4.ª Además presentarán en sobre aparte el resguardo del depósito provisional: declaración en la que el concursante afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, salvo que sea productor, como recibo o certificación de la Administración de Rentas justificativo de que está dado de alta en la Contribución Industrial y los que acrediten estar al corriente de sus obligaciones de carácter social (pago de cuotas sindicales y Seguros Sociales) y exhibir el Carnet de Identidad que será reseñado al dorso de la proposición.

5.ª Podrán concurrir al concurso los interesados, por sí o representados por otra persona, en cuyo último caso se deberá acompañar a la proposición copia del poder o documento que justifique su personalidad, el cual será debidamente bastanteado por el señor Secretario de la Corporación u Oficial Mayor Letrado, a costa del licitador.

Cuando el concursante sea una persona jurídica deberán aportarse los estatutos, poderes o documentos que justifiquen la personalidad del firmante, así como su representación.

6.ª Las proposiciones se presentarán en el registro correspondiente de la Secretaría General, de 10 a 13 horas, en días laborables y durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del último anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el del Estado.

7.ª El acto de apertura de pliegos será público y se verificará al día siguiente hábil al de terminación del plazo señalado anteriormente para la presentación de proposiciones, a las trece horas, en el Salón de Comisiones del Palacio Provincial.

La Mesa estará constituída por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación o señor Diputado en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, quien dará fe.

En dicho acto el Presidente de la Mesa procederá a la apertura de pliegos por orden numérico y una vez terminada la lectura de los mismos y admitidas las proposiciones que cumplan las condiciones del pliego se dará por terminado el acto sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los servicios competentes de la Corporación, a juicio del Presidente, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

8.ª El Excmo. Señor Presidente de la Diputación efectuará la adjudicación a la proposición o proposiciones que cumpliendo las condiciones del pliego resulten más ventajosas, sin atender únicamente a la oferta económica y según su juicio será discrecional.

No obstante se reservará la facultad de rechazar todas las proposiciones presentadas, declarando desierto el concurso, si ninguno de los concursantes cumpliere las condiciones del pliego.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado la apertura de pliegos, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas si hubieren mostrado su disconformidad podrán exponer por escrito cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica, etc.

10.ª El depósito provisional será equivalente al dos por ciento del valor de los artículos, aproximadamente, a los que se concurse, sirviendo de norma para determinar dicho tanto por ciento el valor corriente que tengan dichos artículos en el mercado.

Dicho depósito provisional podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, bien en metálico o en fondos públicos, considerando como tales las cédulas emitidas por el Banco de Crédito Local de España.

11.ª Una vez adjudicado definitivamente el concurso, el suministrador constituirá dentro del plazo de diez días la fianza definitiva equivalente al cuatro por ciento del suministro y se procederá a la formalización del contrato con arreglo a lo dispuesto en el repetido Reglamento de Contratación.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos deberán reintegrarse con arreglo a la Ordenanza aprobada por la Corporación provincial.

12.ª Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva en el plazo señalado o se opusiera a la formalización del contrato, se anulará la adjudicación a su costa con las consecuencias previstas en el artículo 97 del citado Reglamento.

Estas responsabilidades, con excepción de las que se satisfacen con la pérdida de los depósitos provisional o definitivo, se harán efectivas en los bienes del concursante por la vía administrativa de apremio.

13.ª Los suministradores quedarán obligados a entregar los artículos dentro del año y en las fechas que el Director de la Residencia Provincial o el Administrador del Sanatorio Psiquiátrico lo soliciten, mediante vales suscritos por los mismos.

14.ª Cuando los artículos suministrados no reúnan las condiciones que para cada uno se requiere en cuanto a cantidad y calidad, el Director de la Residencia o el Administrador del Sanatorio podrá rechazarlos y proponer la multa comprendida entre 50 y 500 pesetas, exigiendo al proveedor que presente otros, quedando, en otro caso, rescindido el contrato con pérdida de la fianza y demás que procedan.

Se rescindirá también en el caso de intervención oficial en los artículos concursados.

15.ª El pago del importe de los artículos suministrados se efectuará una vez recibidos los mismos, mediante factura a la que se unirán los vales correspondientes y con cargo al Presupuesto Ordinario para el año de 1956.

No se fija tipo previo de licitación.

16.ª Con objeto de que haya constancia en la Excma. Diputación y sirva de orientación en la resolución de este concurso, deberá presentarse una muestra de cada artículo que ofrezca, para conocer el tamaño, calidad, etc., en bolsa, paquete o cajón debidamente lacrado o precintado y que deberá llevar en el exterior el nombre de la casa suministradora.

Todo ello con excepción de los artículos que por su naturaleza o calidad no lo permitan.

17.ª Si el suministrador incumpliere en sus obligaciones, la Corporación podrá optar por exigirle el cumplimiento o declarar la rescisión del contrato. También podrá declarar ésta aun habiendo optado por aquél cuando el cumplimiento resulte imposible, pero quedará, en todo caso, a salvo el derecho al resarcimiento de daños o indemnnización de perjuicios.

18.ª No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

19.ª Todo retraso no justificado en la entrega de los artículos podrá determinar la multa consignada en la condición 14.ª.

20.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios, en proporción al valor total de los artículos que se les adjudique a cada uno, todos los gastos del concurso que sean comunes, aparte de los demás, como escrituras, impuestos y cualquiera otros que se originen a cada uno.

21.ª Concluído el suministro sin que hubiere de exigirse responsabilidad al adjudicatario y previa justificación de pago de los impuestos correspondientes, se procederá a la devolución de la fianza definitiva.

22.ª Los adjudicatarios se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Segovia, renunciando expresamente a otro fuero para aquellas cuestiones que pudieran suscitarse.

El contrato derivado de estas actuaciones, por ser esencialmente administrativo, será interpretado por la Diputación Provincial, quien resolverá las dudas qne ofrezca su cumplimiento.

23.ª En todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y, en su defecto, a las disposiciones que regulan análogas contrataciones en la Administración General del Estado.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., y domiciliado en el núm. ... de la calle de ..., con Carnet de Identidad número ..., enterado del anuncio públicado en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha ... y del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., para la adquisición de víveres, ropas y combustibles con destino a los distintos Establecimientos benéfico-provinciales de la Diputación de Segovia para el año de 1956, mediante concurso, se compromete a realizar el siguiente suministro: ... (aquí se consignarán los artículos con sus respectivos precios por unidad de peso o medida, totalizándose el importe de ellos), con entera sujeción al pliego de condiciones y de conformidad con las muestras que se acompañan.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

RELACIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL CONCURSO DE SUMINISTRO A LOS ESTABLECIMIENTOS BENÉFICO-PROVINCIALES

Garbanzos........	14.400 kilos.
Alubias	8.600 »
Harina	50.000 »
Tocino...........	2.500 »
Arroz............	6.000 »
Azúcar...........	6.600 »
Fideos	1.800 »
Sopa variada	540 »
Pimentón.........	350 »
Sal gorda.........	1.800 »
Sal fina..........	240 »
Malta	860 »
Achicoria	500 »
Café	150 »
Escabeche de chicharro	350 cajas.
Bacalao	3.500 kilos.
Aceite	9.000 litros.
Chocolate	1.700 paquetes
Jabón para lavar...	3.900 kilos.
Jabón para fregar..	1.200 »
Crema espumosa..	500 »
Patatas...........	104.900 »
Leche condensada.	6 cajas.
Mermelada	125 kilos.
Carbón mineral...	305 tonelad.
Leña de pino......	200.000 kilos.
Leña de encina de 0,35 a 0,40 m. de largo...........	40.000 »
Cisco para braseros	2.000 »
Tela para sábanas de 1,60 m. de ancho	2.000 metros.
Tela para fundas de 0,80 de ancho...	745 »
Cutí para colchones	560 metros.
Mantas distintos tamaños y de cuna	120 mantas
Vichy para batas ..	1.450 metros
Tela para delantales	150 »
Tela blanca para ropa interior......	900 »
Vichy rayado para guardapolvos ...	120 »
Vichy para uniformes......	70 »
Vichy para delantales de limpieza ..	50 »
Vichy azul para uniformes	100 »
Vichy azul listado.	100 »
Opal para ropa interior	200 »
Lanilla para vestidos	50 »
Tela kaki para uniformes	230
Lienzo crudo de 0,80 metros	400 »
Tela kaki para camisas	500 »
Crepé para mantelerías	100 »
Bril para pantalones y uniformes.....	340 »
Paño azul marino para abrigos....	75 »
Patén para trajes ..	200 »
Forros para trajes..	100 »
Crudillos para trajes	100 »
Percalina	100 »

Entretela	150 metros.
Sarga a listas para camisas	600 »
Cruzadillo para calzoncillos	255 »
Pana lisa	120 »
Pana marrón	100 »
Popelín para blusas	160 »
Sarga azul para delantales	50 »
Tela rayada para camisas	30 »
Muletón para mantillas	125 »
Felpa para empapadores	100 »
Hule para cunas	40 »
Tela para almohadas	10 »
Toallas de felpa, en color	120 »
Toallas	258 »
Monos para hombre	100
Monos de las tallas 42, 44 y 46	50
Trajes de pana	50
Tabardos de paño	50
Lona fuerte de 0,80 m., blanca y kaki	300 metros.
Borra	500 kilos.
Servilletas	72
Camisetas de hombre, punto inglés	74
Camisetas de señora	50
Camisetas de niñas	100
Camisetas de niños	40
Camisetas para niños de punto inglés	160
Camisetas de las tallas 3 al 5	30
Pañuelos de distintos tamaños	412
Paños de cocina	112
Colchas blancas	50
Colchas de 2,35 por 1,70 m.	30
Colchas de 2,00 por 1,60 m.	30
Colchas vascas	6
Calcetines para niñas de las tallas 6 al 8	150 pares.
Calcetines para párvulos	80 »
Calcetines para hombres	36 »
Calcetines de la talla 0 al 4	100 »
Medias sport para niñas de las tallas 7 a la 9	50 »
Jerseys o lana para su confección	156
Jerseys para hombre	12
Jerseys para párvulos	50
Lana para jerseys de mayores	300 madejas.
Madejas de algodón para calcetines de niños	260 »
Pijamas para niños o tela para su confección	50
Plexiglás para tapizar mesas	36 metros.
Fajas de punto, de las tallas 3 a la 5	30
Jubones de las tallas 3 a la 5	48
Lona blanca para mecedoras	20 metros.
Lana de corcho	20 kilos.
Gorras de visera para hombres	12
Botones grises de americana	12 gruesas.
Botones grises de pantalón	24 »
Broches	12 »
Hebillas	12 »
Bobinas grises	24 cajas.
Bobinas blancas	100 docenas.
Bobinas de algodón para hilvanar	24 »
Botones de camisas	12 gruesas.
Botones de calzoncillos	10 »
Botones de abrigo	40 docenas.
Piezas de cinta blanca	40 piezas.
Piezas de cinta negra	20 »
Cintas de sastre para medir	6
Goma blanca	24 piezas.
Goma negra	24 »
Automáticos	12 gruesas.
Alfombras de 0,90 por 0,45	24
Persianas de 2,45 por 1,30 m.	4
Cordones de zapatos	12 gruesas.
Sandalias de niñas número 26 al 37.	140 pares.
Sandalias para párvulos números del 25 al 32	50 pares.
Sandalias box-calf, piso de cubierta, números 31 al 44 niños	130 »
Alpargatas de los números 31 al 44	1.750 »
Alpargatas de los números 39 al 42	36 »
Playeras números del 25 al 32	30 »
Botas de material para los ancianos	12 »
Zapatilla forma bebé del 19 al 25	170 »
Zapatos, del 15 al 19	60 »
Zapatos, del 20 al 24	50 »
Suela	50 kilos.
Palmilla	50 »
Pieles box calf fino	75 pies.
Badanas	75 »
Clavazón	24 kilos.
Chinches	12 »
Cáñamo	12 papeles.
Goma de cubierta	40 kilos.
Agujas de coser goma	10 papeles.
Agujas de máquina	2 docenas.
Carretes de hilo negro del número 24	1 docena.
Carretes de hilo marrón del número 24	1 »
Sedas	36 macillos.
Ojetes para el calzado	6 cajas.
Disolución	10 kilos.
Planchas de goma	12 »
Crema negra para el calzado	3 gruesas.
Crema de color	1 gruesa.

NOTA.— Todos los artículos han de ser de primera calidad y además: las alubias serán homogéneas y bien presentadas; el arroz, de la última cosecha, granos blancos y ligeramente amarillentos, secos, enteros, iguales y brillantes; el bacalao, seco, grueso, ancho y poco prolongado; los garbanzos de Castilla, de la última cosecha, color amarillo pálido, con numerosas y profundas arrugas, gruesos e iguales, sin admitir mezclas de otra clase, de fácil cocción y suaves al paladar.

Segovia, 18 de noviembre de 1955. El Presidente, *Julio Peñas*.

3901

Delegación de Hacienda en la Provincia de Segovia

Administración de Rentas Públicas

CEDULA DE NOTIFICACION

Desconociéndose el actual domicilio de XUAPEL WESTER INTERNACIONAL, que últimamente residía en Madrid, calle del Segre, número 14, y a efectos del ingreso del Canon de Superficie de Minas correspondiente a la concesión que le fué otorgada el 30 de julio de 1955, expediente número 709, de la mina denominada «LECEA IV», mineral Wolframio, sito en término municipal de Otero de Herreros (Segovia), se le hace saber: deberá efectuar el ingreso en estas oficinas de Hacienda de la cantidad de 763,60 pesetas, importe del canon correspondiente al año actual, antes del día 31 de diciembre corriente, según determina el artículo 68 del Reglamento de Minas de septiembre de 1946.

Segovia, 13 de diciembre de 1955. El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona*.

3908

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

De conformidad con el párrafo 2.° del artículo 682 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público, por quince días hábiles, el Presupuesto Ordinario para el próximo ejercicio de 1956 y bases de ejecución del mismo, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 1955, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Segovia, 13 de diciembre de 1955. El Alcalde, *Andrés Arahuetes*.

SUBASTAS

3863

AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

SUBASTA DE MADERAS

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento sobre enajenación de productos maderables en el monte de estos Propios núm. 28, aprovechamiento incluído en el Plan Forestal vigente del citado monte, se anuncia pública subasta sobre los mismos, en las condiciones siguientes:

1.ª Objeto.—Consistirá en el aprovechamiento de cuarenta (40) pinos, de la especie pinaster, en pie, señalados en el monte núm 28, cuyo volumne es: Madera, 33-810 m. c.; leña de tronco, 17-971 m. c.; y leña de copas, 10-269 metros cubicos; en cuyo anterior volumen de maderas están incluidos 5-071 m. c. para entrega de traviesas.

La leña de copas queda incluída en el aprovechamiento.

2.ª Tipo de licitación.—El de la tasación total, que asciende a veinticuatro mil ochocientas noventa y siete pesetas sesenta y seis céntimos (24.897,66 pesetas), en cuya cantidad aparece incluida la correspondiente al cupo de traviesas: Mil ochocientas cincuenta pesetas noventa y un céntimos (1.850,91 pesetas).

El precio índice ha sido fijado en 31.122,06 pesetas.

3.ª Clasificación.—Grupo primero, exigiéndose en consecuencia a los adquirentes Certificado Profesional de las clases A, B o C.

4.ª Garantías.—La provisional exigida es de mil pesetas y la definitiva el seis por ciento del importe que alcance la subasta.

5.ª Pliegos de condiciones económicas y facultativas.—Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas y plazo que se indican en la condición siguiente.

6.ª Presentación de plicas.—En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las once a las catorce horas.

7.ª Acto de la subasta.—Al día siguiente hábil de terminado el plazo de presentación, a las doce de la mañana, se verificará la apertura de plicas en la Casa Consistorial ante la Mesa constituída reglamentariamente, con asistencia también de un Funcionario del ramo de Montes.

8.ª Modelo de proposición.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, a las que se acompañarán resguardo de garantía provisional y declaración de capacidad (el Certificado Profesional o testimonio notarial del mismo y Hoja de Compra ha de estar en poder de la Mesa en el acto de la adjudicación provisional para ser estimada la oferda), se ajustarán al formato siguiente:

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ,.., núm. ..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia fecha ... de ... de 195..., en el monte núm. 28, de la pertenencia del Ayuntamiento de Fuentepelayo, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1955.

El interesado,

9.ª Gastos.—Serán de cuenta del rematante los de anuncios, reintegros, gestión técnica, formalización del contrato y demás que siendo legales estén relacionados con el mismo.

10.ª Bastanteo.—Puede realizarlo cualquier Letrado con ejercicio dentro de la provincia.

Fuentepelayo a 2 de diciembre de 1595.—El Alcalde, *José L Tejedor*.

3864

Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO DE SUBASTA

A las doce horas del día 10 del mes de enero próximo, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «La Moitera», núm. 121 del Catálogo, durante la campaña de 1955-56, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos { A vida, 1.170. / A muerte —

Tasación para la subasta, 20.131,02 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a sus proposiciones el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las catorce horas del día hábil anterior a la celebración de la correspondiente subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 25, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones, que se encuentra inserto en los pliegos de condiciones económicas del Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista a 9 de diciembre de 1955.—El Alcalde, *Mariano Herrera*.

3871

PINAREJOS

SUBASTA DE RESINAS

A las doce horas del día 12 del próximo mes de enero, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, núm. 41 del Catálogo, durante la campaña de 1956, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar ..... { A vida, 22.524. / A muerte —

Tasación: 288.442,34 pesetas.

Presupuesto de gestión técnica: Este se halla sujeto a las variaciones

que corresponda con arreglo al precio de adjudicación.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca, y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las doce horas del día hábil anterior a la celebración de la correspondiente subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 21 del referido mes de enero, sin limitación de Comarcas.

En la Secretaría de esta entidad, puede solicitar ampliación de los datos anteriores el industrial que lo desee.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con Documento de Identidad que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de resinación del monte «Pinar Grande y Pimpolladas», núm. 41 del Catálogo, de los propios de Pinarejos, por el plazo de un año, la cantidad de ... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, hallándose enterado de los pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

Pinarejos, 9 de diciembre de 1955. El Alcalde, *Antonio Escribano.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

ALDEONSANCHO 3868
Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

ANAYA 3889
Suplemento de crédito sin transferencia.

CABEZUELA 3896
Suplemento de crédito sin transferencia en el Presupuesto ordinario del ejercicio en curso.

CABEZUELA 3899
Habilitación de crédito sin transferencia en el Presupuesto ordinario del ejercicio en curso.

CAMPO DE SAN PEDRO 3883
Suplemento de crédito.

CUEVAS DE PROVANCO 3889
Expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

FUENTEMIZARRA 3898
Suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del Presupuesto ordinario vigente.

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA 3866
Suplemento de crédito sin transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario del vigente ejercicio.

MADRIGUERA 3886
Expedientes de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia.

MARTIN MIGUEL 3850
Suplemento de crédito sin transferencia.
Habilitación de un crédito sin transferencia.

VALDEVARNES 3895
Habilitación de crédito por medio de transferencia dentro del Presupuesto ordinario vigente.
Suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del Presupuesto ordinario vigente.

VEGAFRIA 3859
Habilitación de crédito sin transferencia.

VILLACORTA 3887
Suplemento y habilitación de crédito sin transferencia.

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1956, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles,* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Relación que se cita

CABAÑAS DE POLENDOS 3897
CAMPO DE SAN PEDRO 3883
CASTROSERNA DE ARRIBA 3861
DURUELO 3893
FRESNEDA DE CUELLAR 3884
PRADENA 3862
SAN CRISTOBAL DE CUELLAR 3873
SANTA MARTA DEL CERRO 3870
VEGAFRIA 3859
VILLACASTIN 3874

3843

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Información pública para oir reclamaciones

En cumplimiento de lo dispuesto por la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha acordado instruir expediente para la enajenación, en pública subasta, de la siguiente finca de los propios del mismo: Una casa en la calle Real, número 14 (hoy General Franco), de dos plantas y con una extensión de doscientos metros cuadrados. Linda derecha entrando, casa de José Herrero; izquierda, de heredero de Agustín García, y espalda, herederos de Agapito Rodríguez, hoy Martina Sebastián.

La citada casa se halla en estado de ruina y ha sido valorada en la cantidad de veinticinco mil ochocientas noventa pesetas.

Se expone al público el expediente y pliego de condiciones, durante un mes, en cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes, que serán resueltas por el Ayuntamiento.

El Espinar 5 de diciembre de 1955. El Alcalde, *A. Calvo.*

3865

Ayuntamiento de Fuentepelayo

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el pliego de condiciones económicas que ha de servir de base para la subasta de productos resinosos del monte de estos propios núm. 28, del actual año forestal, al objeto de oir reclamaciones.

Fuentepelayo a 9 de diciembre de 1955.—El Alcalde, *José L. Tejedor.*

3867

MIGUELAÑEZ

Formado el padrón de edificios y solares de término municipal para el próximo ejercicio de 1956, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con la lista cobratoria y demás documentos que le integran, por espacio de ocho días, a efectos de oir reclamaciones.

Migueláñez a 7 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Cayo Herranz.

3869

VALDESIMONTE

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas que ha de servir de base para la enajenación del aprovechamiento de resinas del monte núm. 222 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «El Monte», de los propios de este Municipio, correspondiente a la campaña forestal 1955-56, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación, se expone al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Valdesimonte, 9 de diciembre de 1955.—El Alcalde, *Enrique Benito.*

3871

PINAREJOS

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordada subasta pública del aprovechamiento de productos resinosos del monte de estos propios, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Pinarejos, 9 de diciembre de 1955. El Alcalde, *Antonio Escribano.*

3875

NAVAFRIA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de adquisición de mobiliario con destino a las distintas dependencias municipales, y Salón de Actos de la nueva Casa Consistorial, así como para la construcción de casa del Secretario de este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Navafría a 9 de diciembre de 1955. El Alcalde, *Pedro González.*

3872

Carbonero el Mayor

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 21 de noviembre último, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a prestación del servicio de limpieza de las vías públicas de esta población; y a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Carbonero el Mayor, 9 de diciembre de 1955.—El Alcalde-Presidente, *Daniel Martín.—El Secretario.*

3885

Alcaldía de Nava de la Asunción

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal el pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta para la contratación de los aprovechamientos de resinas en el año 1956, de los montes de estos propios número 115 del Catálogo, llamado «Las Ordas», y número 116 del Catálogo, llamado «Los Mariqueros», dicho pliego queda expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse sobre el mismo las reclamaciones que resulten pertinentes.

Nava de la Asunción, 10 de diciembre de 1955.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano.*

3900

CANTALEJO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas que han de servir de base para la enajenación del aprovechamiento de resinas de los montes de estos propios números 182 y 183 del Catálogo, denominados «Pinar Grande» y «Pinar del Valle», correspondiente a la campaña forestal 1955-56, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación, se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Cantalejo, 10 de diciembre de 1955. El Alcalde, *César-Luis Fresueda.*

AVISO

Se ruega a los señores suscriptores que deseen causar baja en la suscripción del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo comuniquen a esta Administración antes del día 1.º del próximo mes de enero de 1956. De no efectuarlo durante el indicado plazo, vendrán obligados a abonar el importe íntegro de los ejemplares servidos posteriormente a la citada fecha, a razón de una peseta por ejemplar.

Segovia diciembre de 1955.—La Administración.

IMPRENTA PROVINCIAL